



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,

18 FEB 2025

INFORME N° 01 -2025/GRP-100030-LERC-DSCG

A : Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

Sra. DIANDRA SEELENE CÓRDOVA GARCÍA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

ASUNTO : Presunta Responsabilidad Administrativa sobre denuncia por negociación incompatible y/o favorecimiento indebido contra el Sr. Jesús Martín Ocampo Mogollón, Secretario General del Gobierno Regional de Piura y la Sra. Ivana Gabriela Garcés Ruiz, como Asesora Jurídica de la Dirección Regional de Salud (DIRESA- PIURA)

REF. : Denuncia con código 62xcmw19 11.02.2025

Tenemos a bien dirigirnos a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2 Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4 Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Denuncia signada con código 62xcmw19, de fecha 11 de febrero de 2025, un denunciante anónimo, presentó su denuncia por presunta comisión de la falta administrativa o delito de negociación incompatible y/o favorecimiento indebido contra el Sr. Jesús Martín Ocampo Mogollón, Secretario General del Gobierno Regional de Piura y la Sra. Ivana Gabriela Garcés Ruiz,

como Asesora Jurídica de la Dirección Regional de Salud (DIRESA- PIURA). Por haber sido designada en el cargo siendo esposos, lo que representaría un conflicto de intereses, dado que la DIRESA es una unidad ejecutora dependiente del Gobierno Regional, asimismo, adjuntó pantallazo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, así como el acta de matrimonio de los denunciados.

- 2.2. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que la denuncia fue formulada de forma anónima a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero de 2025, siendo que el denunciante alega una presunta comisión del delito de negociación incompatible y/o favorecimiento indebido, por parte de los funcionarios, Sr. Jesús Martín Ocampo Mogollón, quien actualmente viene desempeñando el cargo de Secretario General del Gobierno Regional de Piura y la Sra. Ivana Gabriela Garcés Ruiz, quien viene desempeñando el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud (DIRESA- PIURA) designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de febrero de 2025. Por haber sido designada como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos funcionarios siendo esposos, lo cual representaría un conflicto de intereses dado que la DIRESA es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Piura y podría afectar la transparencia en la gestión pública.

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura Artículo 59.- Funciones de la Oficina de Integridad Institucional
Son funciones de la Oficina de Integridad Institucional las siguientes:

(...)

i) Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias.

² Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

"Artículo 2. Oficina de Integridad Institucional"

2.1. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales:

(...)

4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.

- 3.2. Que, revisada la denuncia presentada de manera anónima se advierte que, el denunciante anónimo adjunta pantallazo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de febrero de 2025, en la cual designa a la Sra. Ivana Gabriela Garcés Ruiz, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud (DIRESA- PIURA), así como un pantallazo de una foto presuntamente familiar y acta de matrimonio en donde aparecerían los denunciados, los cuales constituirían indicios de presunta responsabilidad administrativa.
- 3.3. En este sentido, respecto a las presuntas faltas administrativas y/o delito de negociación incompatible o favorecimiento indebido denunciados de forma anónima, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.4. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**³; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**⁴.
- 3.5. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, corresponde dar cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, se debe cumplir con remitir la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe las presuntas responsabilidades en las que se hubiere incurrido en el caso materia del presente.

IV. CONCLUSIONES:

³ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura Artículo 59.- Funciones de la Oficina de Integridad Institucional

⁴ Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
“Artículo 2. Oficina de Integridad Institucional

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Que, de manera anónima, se denuncian presuntas faltas administrativas y/o el delito de negociación incompatible o favorecimiento indebido, contra los funcionarios, Sr. Jesús Martín Ocampo Mogollón, quien actualmente viene desempeñando el cargo de Secretario General del Gobierno Regional de Piura y la Sra. Ivana Gabriela Garcés Ruiz, quien viene desempeñando el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud (DIRESA- PIURA), por haber sido designada en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud (DIRESA- PIURA) mediante Resolución Ejecutiva Regional N°076-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de febrero de 2025, siendo que ambos funcionarios son esposos, lo cual constituiría un conflicto de intereses dado que la DIRESA es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Piura y podría afectar la transparencia en la gestión pública.
- 4.2. Que, en el presente caso, se adjuntó el acta de matrimonio de ambos funcionarios, la misma que no es completamente legible, sin embargo, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.3. Que, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, respetuosa del debido procedimiento debe dar cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, debiendo remitirse la presente denuncia a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe las presuntas responsabilidades en las que se hubiere incurrido.

I. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, las suscritas recomiendan al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 7.1.- **REMITIR** copia del presente informe y de sus anexos a la Gerencia General Regional, a efectos que evalúe si en el presente caso amerita que se efectúen las siguientes acciones:

7.1.1.-**DERIVAR** los actuados de la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a efectos que evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los funcionarios públicos identificados en la presente denuncia.

Es todo lo que informamos a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción



DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCÍA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Piura: 1) ASSES. LEIDY ROJAS
Pase a: 2) ASSES. NEINA
Para: 1) PROLEGAM DOCUMENTO PARA DENUNIA INFORME (2) SUBRO INFORME A LA WEB SÚCE.





Carlos Lopez está con Noticias Piura 3.0 y 14 personas más.

8 de febrero a las 8:33 p. m. · 🌐

...

🔴 ¡URGENTE: DESIGNACIÓN CUESTIONADA EN LA DIRESA PIURA! 🔴

🔍 La actual Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Piura está en el ojo de la tormenta debido a una posible infracción penal conocida como negociación incompatible.

👉 ¿Por qué?

Esta funcionaria *IVANA GABRIELA GARCÉS RUIZ* es esposa del Secretario General del Gobierno Regional de Piura, Jesús Martín Ocampo Mogollón, lo que representa un claro conflicto de intereses, dado que la DIRESA es una unidad ejecutora dependiente de dicho Gobierno Regional. Según la ley, esto puede afectar la transparencia en la gestión pública y está tipificado como delito en el Código Penal.

🔗 ¿Qué es la negociación incompatible?

Es cuando un funcionario público, directa o indirectamente, interviene en procesos administrativos en los que tiene un interés personal, comprometiendo la objetividad de sus decisiones. En este caso, la relación matrimonial entre ambos funcionarios pone en duda la imparcialidad en la designación.

📌 ¿Qué puede pasar ahora?

Organismos como la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional (OCI) ya han sido llamados a investigar. De comprobarse irregularidades, podrían derivarse responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0176 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Fecha: 01 FEB 2025

VESTIBLO: El Memorando N° 001-2025-DGSA-GR/0000 del 21 de enero de 2025, y el Informe N° ITC-0023-2025-GR/0000 del 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 181° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27088, Ley N° 30887 y Ley N° 30005, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)."

Que, en concordancia con el principio constitucional indicado, el artículo 2° de la Ley N° 27763 - Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de nombrar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en el artículo 2° del artículo 2° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa es la facultad de organizar su funcionamiento (...)."

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 31967 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Poder Ejecutivo Regional (el Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Informe del 001-2025-GR/0000 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Piura;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura y de conformidad con las consideraciones precedentes, resulta pertinente disponer lo siguiente en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Piura;

Que, en el presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud de facultades legales por el cual los servidores administrativos deben acatar sus resguardos a la Constitución, Ley y demás normas dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con el artículo 181° de la Constitución, así como el artículo 18 de la Ley N° 31967.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0176 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Fecha: 01 FEB 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DESIGNAR, a partir del día siguiente del presente resolutive, a la Arq. **IVANA GABRIELA GARCÉS RUIZ**, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Piura, el mismo que será desempeñado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Salud, a la Oficina de Recursos Humanos y demás dependencias competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



LUIS FRANCISCO NEYRA LEÓN
GERENTE GENERAL REGIONAL



REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACION: 11 DE OCTUBRO DE 2011

LUGAR: PUNTA PERLA (PUNTA PERLA)

CELEBRANTE: JUDITHA SANCHEZ

CAROL: JEAN MARTIN DE LA FUENTE PERLA

EXPOSICION: No

DATOR	LA COPYSER	EL COPYER
Presidente	IVAN GABRIELA	JEAN MARTIN
Primer suplente	GARCIA	DE LA FUENTE
Segundo suplente	NOVA	JEAN MARTIN

...ones con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vinculo al segundo grado, por nuzos de matrimonio, union de hecho o convivencia. El resto de los hijos menores de edad se protegen y atienden para efectos de...

RELIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR
ELIANORA PAIVAN S	SOBRINA	ESTUDIANTE UNIVERSITARIO	NO LADOS
QUARDO GARCES	PADO DEL CONYUGE (CONVIVENTE)	CONTADOR PUBLICO	UNIVERSIDAD FUERA

+6



959-1015-057948-219182417

DATOR	LA COPYSER	EL COPYER
VIVIANNA GARCES PLAZ	CUNADO	ABOGADA
ANABELA GARCES PLAZ	CONYUGE	ANALISTA DE LA GERENCIA DISTRITAL
		ORDENADA POR LA PROPIA COPYSER
		CONTE ASISTENTE